

Ciudad de México, a 10 de junio de 2026.

OFICIO: SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"D"/ 04689 2026.

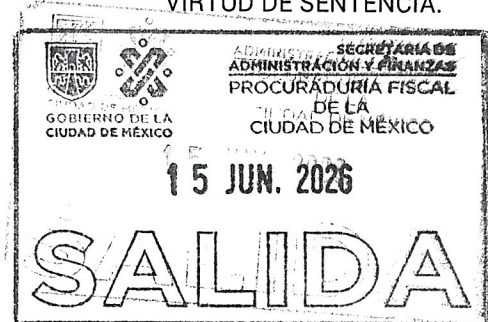
EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/2602-23.

JUICIO: 7308/24-17-04-5.

**ASUNTO: SE EMITE ACUERDO EN
VIRTUD DE SENTENCIA.**

**FACE FUENTE ADMINISTRATIVA DEL
CENTENARIO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO
DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C.
ADRIANA GÓMEZ MONDRAGÓN.**

AVENIDA MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO,
NÚMERO EXTERIOR 8, PISO 6, OFICINA 606,
INTERIOR A, COLONIA EXHACIENDA DE
GUADALUPE CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL
01050, CIUDAD DE MÉXICO.



Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México el día 25 de mayo de 2023, registrado con el número de folio **54196**, la moral **FACE FUENTE ADMINISTRATIVA DEL CENTENARIO, S.A. DE C.V.**, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución determinante de crédito contenida en el oficio **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/451/2023 de fecha 07 de abril de 2023**, emitido por la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, dentro del expediente administrativo **GAD0900254/21**, en cantidad de \$94'452,505.48, (Noventa y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos cinco pesos 48/100 M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Por oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"D"/933/2024 de fecha 02 de febrero de 2024**, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, emitió resolución recaída al recurso de revocación intentado por la moral **FACE FUENTE ADMINISTRATIVA DEL CENTENARIO, S.A. DE C.V.**, en el sentido de confirmar el crédito precisado en el párrafo que antecede.

Mediante oficio **SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC"B"/2457/2024 de fecha 22 de abril de 2024**, la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, informó que la moral **FACE FUENTE ADMINISTRATIVA DEL CENTENARIO, S.A. DE C.V.**, demandó la nulidad de la resolución **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"D"/933/2024 de fecha 02 de febrero de 2024**, emitida por esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones.

A través del oficio **SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC"C"/3021/2026 de fecha 20 de mayo de 2026**, la Subprocuraduría de lo Contencioso hizo de conocimiento la sentencia definitiva y firme de **fecha 01 de septiembre de 2025**, dictada por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo número **7308/24-17-04-5**, en la que declaró la **NULIDAD PARA EFECTOS** de la resolución impugnada, así como de la inicialmente

recurrida contenida en el oficio **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/451/2023 de fecha 07 de abril de 2023**, descritas en párrafos que anteceden, lo anterior tal como se observa de la digitalización siguiente:

...

Por lo anterior, es que los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México de este Tribunal, resuelven que se actualiza la causal de ilegalidad prevista en la fracción III del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al constituir un vicio de procedimiento que afectó las defensas del particular y trascendió al sentido de la resolución originalmente recurrida, por lo que, con fundamento en la fracción IV del artículo 52 del mismo ordenamiento legal, se declara la nulidad de la resolución originalmente recurrida contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/451/2023 de 07 de abril de 2023**, así como de la resolución impugnada, para el EFECTO de que, si la autoridad lo estima pertinente y está en oportunidad de hacerlo, **reponga el procedimiento de fiscalización hasta antes de que se levante el oficio de observaciones y notifique conforme a derecho al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección a través del representante legal de la sociedad, un requerimiento en el que solicitarán su presencia en las oficinas de la autoridad revisora para darles a conocer los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento de fiscalización**, y sólo en caso de que el contribuyente, su representante legal o los órganos de dirección, según corresponda, no atendieran el requerimiento, las autoridades fiscales podrán continuar con el procedimiento de fiscalización, asentando dicho hecho en la última acta parcial, ello a fin de que el contribuyente conozca su situación fiscal antes de emitir el oficio de observaciones y, en su caso, pueda llegar a una amigable composición con la autoridad fiscal a través de los acuerdos conclusivos ante la Procuraduría de los Derechos del Contribuyente, esto de conformidad con el artículo 42, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.11.9., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Para lo anterior, se hace del conocimiento de las autoridades demandadas que cuentan con el plazo de cuatro meses, a partir de que quede firme el presente fallo, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, esto de conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

...
(Imagen digitalizada de la copia remitida por la Subprocuraduría de lo Contencioso)

Por lo antes expuesto, en virtud a lo declarado en la sentencia de mérito, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 31, primer párrafo, fracción IV y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, numerales 1, 4, 5 y 8; artículo 3, numerales 1 y 2, inciso b); artículo 4, apartado A, numeral 3, artículo 5, apartado A, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; artículo 6, apartado H; artículo 7, apartados A y E, numerales 1, 2 y 3; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8, apartado B, numerales 1 y 5; artículo 33, numeral 1, y TRANSITORIO TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, primer y segundo párrafos, 3, 4, 5, 6, 11, fracción I, 16, fracción II, 18 y 20,

fracción XII, 27, párrafos primero y segundo, fracciones V, VI, y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracción I, 7, fracción II, inciso C), numeral 3 y 95, primer párrafo, fracciones II y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6 y 7, fracción IV, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; en relación con los artículos 1, 10, penúltimo párrafo 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; CLÁUSULAS SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, primer párrafo, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativo en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, el día 20 de agosto de 2015; artículos 5, 6, 38, 116, 117, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

PRIMERO. - Se acata en sus términos, por parte de esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, la sentencia definitiva y firme de **fecha 01 de septiembre de 2025**, dejando sin efectos la resolución contenida en el oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"D"/933/2024 de fecha 02 de febrero de 2024**, mediante la cual esta autoridad resolvió el recurso de revocación.

SEGUNDO. - La Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la sentencia de **fecha 01 de septiembre de 2025**, dictada dentro del juicio **7308/24-17-04-5**, declaró la **nulidad para efectos** de la resolución originalmente recurrida contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/451/2023 de fecha 07 de abril de 2023**, emitida por la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, ante la nulificación de la resolución originalmente recurrida, el recurso de revocación interpuesto por la recurrente queda sin materia.

TERCERO. - Notifíquese, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

ATENTAMENTE:

**SUBPROCURADOR DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES.**

En suplencia por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 7, fracción II, inciso c), numeral 3, 19 fracción V, 95, fracciones II, X y XI, así como 237 fracciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de Registro MA-SAF-24-5468E570, dado a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, concretamente en el apartado correspondiente a la "Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México", así como en el apartado relativo al "Puesto: Subdirección de Recursos "A", adscrita a la mencionada Subprocuraduría, firma, la Subdirectora de Recursos "A".

Lic. Grisel Ortiz Medrano.

C.c.c.e.p.-Lic. Salvador Juárez Galicia- Procurador Fiscal de la Ciudad de México. - Presente. - Para su superior conocimiento. (Vía correo electrónico en ccpprocu@finanzas.cdmx.gob.mx).

C. C. P.-Lic. Gabriela Aimee Hernández Gómez. -Subtesorera de Fiscalización. - Para su conocimiento y efectos.-. (Vía correo electrónico en enccpfisca@finanzas.cdmx.gob.mx).
Expediente administrativo en que se actúa. (Autógrafa).

EADM/GIPS

Ciudad de México, a 20 de julio de 2026.

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/2602-23.

CONTRIBUYENTE: FACE FUENTE ADMINISTRATIVA
DEL CENTENARIO S.A DE C.V.

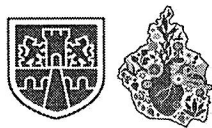
ASUNTO: SE EMITE ACUERDO QUE ORDENA
NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Visto el informe de asunto no diligenciado de fecha 25 de junio de 2026, signado por la Lic. Mayra Stephanie Trejo Sánchez en su carácter de Enlace Notificador "C" a través del cual informa de la imposibilidad del C. Roberto López de la Paz, en su calidad de Notificador adscrito a la Central de Notificadores de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, para llevar a cabo la notificación personal del oficio número **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"D"/04689/2026 de fecha 10 de junio de 2026**, a través del cual ésta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones emitió acuerdo en virtud de sentencia, manifestando que:

"Al constituirme en el domicilio señalado con las siguientes características físicas: Edificio con cristales exteriores tipo espejo entrada con escaleras y puerta de cristal con la nomenclatura visible entre las calles de Av Insurgentes Lombardo Toledano, al ingresar soy atendido en la recepción por una persona de seguridad del sexo masculino, complexión media, 35 años aprox, tez morena clara, 1.70 m de estatura aprox, cabello corte quebrado negro, a quien indiqué el motivo de la visita solicitando la presencia del C. Adriana Gómez Mondragón quien se ostenta como representante de Face Fuente Administrativa del Centenario S.A. de C.V. o alguna de las personas autorizadas manifestando que desde hace ya 3 años se encuentra vacía la oficina 606 del piso 6 interior A, no permite fijar documentación y no permite el acceso, no proporciona más información, debido a lo anterior es imposible realizar la diligencia."... (sic)

(Énfasis añadido)

Al respecto, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 31, primer párrafo, fracción IV y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numeral 1, 4, 5 y 8; artículo 3 numerales 1 y 2 inciso b); artículo 4 Apartado A, numeral 3; artículo 5, apartado A, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; artículo 6, apartado H; artículo 7 apartado A y E, numerales 1, 2 y 3; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8, apartado B, numerales 1 y 5, artículo 33, numeral 1 del a Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20 fracción XII y 27, primer y segundo párrafos, fracciones V, VI y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 7, fracción II, inciso c), numeral 3 y 95, primer párrafo, fracción II del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6 y 7, fracciones IV y VI, y último párrafo,



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y
AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/2602-23.

2

del Código Fiscal de la Ciudad de México; artículos 134 fracción III, 137 y 139, del Código Fiscal de la Federación se emite el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

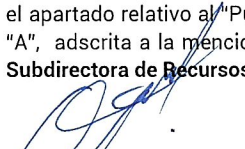
PRIMERO. Agréguese a las constancias el informe del Asunto no Diligenciado de fecha 25 de junio de 2026, suscrito por la Lic. Mayra Stephanie Trejo Sánchez en su carácter de Enlace Notificador "C", adscrita a la Coordinación de Notificaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, así como el acta circunstanciada de 24 de junio de 2026, para que obre como corresponda.

SEGUNDO. En virtud de la imposibilidad de realizar la diligencia de manera personal, y no contarse con otro domicilio donde localizar a la moral recurrente se ordena la publicación por Estrados del oficio número **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"D"/04689/2026 de fecha 10 de junio de 2026**, a través del cual ésta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones emitió acuerdo en virtud de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, fracción III, 137 y 139, del Código Fiscal de la Federación, dejando constancia de ello en autos, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

**SUBPROCURADOR DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES.**

En suplencia por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 7, fracción II, inciso c), numeral 3, 19 fracción V, 95, fracciones II, X y XI, así como 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de Registro MA-SAF-24-5468E570, dado a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, concretamente en el apartado correspondiente a la "Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México", así como en el apartado relativo al "Puesto: Subdirección de Recursos "A", adscrita a la mencionada Subprocuraduría, **firma, la Subdirectora de Recursos "A".**


Lic. Griselda Ortiz Medrano.

C.c.c.e.p. Salvador Juárez Galicia Procurador Fiscal de la Ciudad de México.- Presente.- Para su superior conocimiento. (Vía correo electrónico en ccpprocu@finanzas.cdmx.gob.mx).

C.c.c.e.p.- Gabriela Aimee Hernández Gómez, Subtesorera de Fiscalización.- Para su conocimiento y efectos.-. (Vía correo electrónico en ccpfisca@finanzas.cdmx.gob.mx)

C.c.p. Expediente administrativo en que se actúa. (Autógrafa)

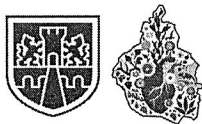
EADM/*



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/2602-23

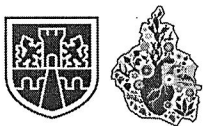
CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **9:00** horas del día **27 de julio de 2026** el **Lic. David Adrián Alegría Dolores**, notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, y en virtud a lo ordenado en el **acuerdo** de fecha **20 de julio de 2026** emitido por la Subdirectora de Recursos "A", se procede a fijar en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"D"/04689/2026** de fecha **10 de junio de 2026** que contiene como asunto: **"Se emite acuerdo en virtud de sentencia"**, dirigido a **Face Fuente Administrativa del Centenario, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal la **C. Adriana Gómez Mondragón**, teniéndose como fecha de notificación el día **11 de agosto de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación. -----

-----C O N S T E-----

Notificador

Lic. David Adrián Alegría Dolores



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/2602-23

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **19:00** horas del día **10 de agosto de 2026**, el **Lic. David Adrián Alegría Dolores**, notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México; que habiendo transcurrido el término al que alude el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, plazo durante el que quedó fijado en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"D"/04689/2026** de fecha **10 de junio de 2026** que contiene como asunto: **"Se emite acuerdo en virtud de sentencia"**, dirigido a **Face Fuente Administrativa del Centenario, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal la **C. Adriana Gómez Mondragón**, se procede a su retiro, dejando constancia de ello en los autos del expediente **11-19-011-5/211.11/2602-23**-----

-----**CONSTE**-----

Notificador

Lic. David Adrián Alegría Dolores



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA